

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema dejó sin efecto una sentencia que declaró nula la expulsión del territorio nacional y la prohibición de reingreso de una persona que había sido condenada por homicidio simple.** El hombre alegó razones de reunificación familiar. La Corte Suprema de Justicia de la Nación, por unanimidad, dejó sin efecto una sentencia que declaró la nulidad de la decisión de la Dirección Nacional de Migraciones sobre la expulsión del territorio nacional y la prohibición de reingreso de una persona que había sido condenada por homicidio simple. En los autos “Otoya Piedra, César Augusto c/ EN - DNM s/ recurso directo DNM”, la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal resolvió la nulidad de una serie de disposiciones por las que se declaró irregular la permanencia en el país del hombre, se ordenó su expulsión del territorio nacional y se prohibió el reingreso con carácter permanente, con fundamento en el artículo 29, inciso c, de la ley 25.871. El hombre, según consta en la causa, acreditó ser cónyuge y padre de dos hijos mayores de edad con residencia permanente, por lo que argumentó en su defensa la reunificación familiar invocado por el migrante. En este escenario, el Máximo Tribunal consideró el hecho de que el actor haya planteado en sede administrativa la dispensa por razones de reunificación familiar invocando vínculos familiares, pero advirtió que “la administración, en uso de sus facultades discrecionales, resolvió no admitir esa excepción sobre la base de la entidad y gravedad del delito por el que fue condenado”. El argumento central de la Cámara para hacer lugar a la impugnación deducida fue que la administración no motivó adecuadamente las circunstancias alegadas por el actor como fundamento para que se le otorgara una dispensa por razones de reunificación familiar. En este escenario, el Máximo Tribunal consideró el hecho de que el actor haya planteado en sede administrativa la dispensa por razones de reunificación familiar invocando vínculos familiares, pero advirtió que “la administración, en uso de sus facultades discrecionales, resolvió no admitir esa excepción sobre la base de la entidad y gravedad del delito por el que fue condenado”. Entre sus fundamentos, los ministros explicaron que legislador fijó supuestos específicos que obstan el ingreso o permanencia de extranjeros en el país, y frente a esa regla general, facultó a la Dirección Nacional de Migraciones, solo por razones humanitarias o de reunificación familiar, a dispensar excepcionalmente su aplicación de modo fundado. Destacaron, en este sentido, que esas razones resultan una excepción a la regla y, por lo tanto, deben ser interpretadas de modo restrictivo. Para los supremos, “la negativa a conceder la dispensa, que es excepcional, fue adoptada dentro del ámbito de valoración que la ley atribuye a la autoridad de aplicación y encuentra suficiente motivación en la mención de aquella circunstancia que se formuló en los considerandos de los actos administrativos cuestionados”.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema elige a ministro Juan Eduardo Fuentes Belmar como presidente del máximo tribunal para bienio 2022-2023.** El Pleno de la Corte Suprema eligió al ministro Juan Eduardo Fuentes Belmar como nuevo presidente del máximo tribunal para el bienio 2022-2023, cargo que actualmente ejerce Guillermo Silva Gundelach. El ministro Fuentes Belmar es abogado de la Universidad de Concepción e inició su carrera judicial en agosto de 1974 como secretario del Juzgado de Letras de Yungay y en 1975 asumió como juez titular de ese mismo tribunal. En 1978 es nombrado como juez titular del Segundo Juzgado de Letras de San Carlos y ,en 1982, relator de la Corte de Apelaciones de Talca. Su carrera continuó como juez del Primer Juzgado del Crimen de Valdivia en el año 1983. En 1990 llega a ser ministro de la Corte de Apelaciones de Arica, tribunal de alzada del que fue presidente tres veces en los años judiciales 1990, 1994 y 1997. En el año 2000 fue designado ministro de la Corte de Apelaciones de San Miguel, tribunal que presidió en el año 2001 y -en el año 2002- asumió como ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, tribunal del que fue presidente en el año 2011. En 2005, fue nombrado por la Corte Suprema para hacerse cargo de una serie de investigaciones por violaciones a los derechos humanos, ocurridas entre 1973 y 1990. En noviembre de 2011 juró como

ministro de la Corte Suprema. Además de su carrera judicial, el ministro Fuentes Belmar ha desarrollado una destacada labor docente en DUOC en la sede Chillán; la Universidad Austral de Valdivia; la Universidad de Tarapacá; la Universidad Bolivariana; la Universidad Mariano Egaña; la Universidad Uniacc; la Universidad Pedro de Valdivia y la Universidad Mayor. Asimismo, ha sido docente de la Policía de Investigaciones, de la Escuela de Oficiales de Carabineros de Chile y de la Academia Judicial. En la Corte Suprema asumió -desde su ingreso- como miembro titular de la Primera Sala del máximo tribunal y del Comité de Personas. Asimismo, ha sido integrante titular del Consejo Superior de la Corporación Administrativa del Poder Judicial (CAPJ) en los bienios 2012-2013 y 2020-2021 y suplentes en los bienios 2016-2017 y 2018-2019. Además, ha sido miembro del Tribunal Calificador de Elecciones (Tricel) en los cuatrienios 2012-2016; 2016-2020 y 2020-2024. Conferencia de prensa. El presidente Silva –acompañado por el ministro Fuentes Belmar- informó el resultado del Pleno y luego el autoridad electa brindó una conferencia de prensa, agradeciendo al Pleno de la Corte Suprema y a quien será su antecesor. “Quiero agradecer y reconocer la excelente labor que ha realizado el presidente don Guillermo Silva, quien ha debido enfrentar un difícil y complejo periodo ocasionado por la pandemia y que sin duda ha sabido conducir Al Poder Judicial con mucha decisión y sabiduría para mantener su funcionamiento aun en condiciones adversas”. “Aprovecho esta oportunidad para agradecer a mi Señora Marianela y a mis hijos e hijas, quienes me han acompañado y apoyado durante esta larga carrera”, dijo. “Reconozco que estamos enfrentados al gran desafío de responder a las necesidades de resolución de conflictos de las personas y administrar justicia. En todo caso, el Poder Judicial tiene un plan de trabajo en marcha de reforzamiento para enfrentar esta situación. Por ultimo quiero expresar que el Poder Judicial, es un poder esencial para el funcionamiento del estado de derecho y para el sistema democrático reconociendo siempre su independencia y autonomía como principios fundamentales”, concluyó. El presidente electo asumirá el 6 de enero próximo.

Estados Unidos (Univisión):

- **La Suprema Corte no bloqueará mandato de vacunación para trabajadores de salud de Nueva York.** La Corte Suprema se negó el lunes a detener el mandato de vacunación contra el covid-19 para los trabajadores de la salud en Nueva York que piden una exención por razones religiosas. El tribunal actuó sobre los recursos de emergencia presentados por médicos, enfermeras y otros trabajadores de la salud que dicen que están siendo obligados a elegir entre su trabajo y sus creencias religiosas. Como es típico en este tipo de apelaciones, el tribunal no explicó su orden, aunque de manera similar se ha negado a interponerse en los mandatos de vacunación en otros lugares. Los justices Neil Gorsuch, Clarence Thomas y Samuel Alito disintieron. "Ahora, miles de trabajadores de la salud de Nueva York se enfrentan a la pérdida de sus puestos de trabajo y a la posibilidad de recibir prestaciones por desempleo", escribió Gorsuch en una opinión de 14 páginas a la que se sumó Alito. Nueva York es uno de los tres estados, junto con Maine y Rhode Island, que no dan cabida a los trabajadores de salud que se oponen a la vacuna por motivos religiosos. El tribunal había rechazado anteriormente a los trabajadores de salud de Maine, que presentaron una apelación similar, con los mismos tres jueces en desacuerdo. Hasta el 19 de octubre, aproximadamente el 90% de los trabajadores de este sector estaban totalmente vacunados y la mayoría del resto había recibido una o dos dosis, según informó el Estado al Tribunal Supremo. Menos del 2% de los trabajadores de hogares de ancianos, centros de atención a adultos y hospitales habían solicitado una exención religiosa, dijo el estado. En su disenso, Gorsuch estableció un vínculo entre los trabajadores de la salud y los estudiantes testigos de Jehová de la época de la Segunda Guerra Mundial que se negaron, por motivos religiosos, a ponerse de pie y saludar a la bandera estadounidense para el Juramento de Lealtad. Al principio, el tribunal se negó a intervenir cuando una escuela pública de Pensilvania expulsó a los niños. Pero tres años después, los jueces anularon el caso anterior en una decisión histórica que declaró que las escuelas no podían obligar a los alumnos a saludar a la bandera o a recitar el juramento. "Hoy, nuestra nación no se enfrenta a una guerra mundial, sino a una pandemia. Sin embargo, al igual que las guerras, las pandemias a menudo producen nuevas y exigentes reglas sociales destinadas a proteger los intereses colectivos - y con esas reglas puede venir el miedo y la ira a los individuos que no pueden conformarse por razones religiosas", escribió Gorsuch.
- **La Corte Suprema de Pensilvania descarta el mandato de mascarillas para las escuelas.** Los escolares de Pensilvania pronto asistirán a clases desenmascarados bajo un fallo de la Corte Suprema estatal que anuló el mandato de la administración Wolf de que se usen cubiertas para la cara dentro de los edificios escolares K-12. Los magistrados anunciaron la decisión pero aún no han emitido una

opinión escrita que explique su razonamiento. Decidieron que el mandato de enmascaramiento, que también se aplica a las instalaciones de cuidado infantil, no es válido porque fue impuesto por el secretario de salud interino del gobernador demócrata Tom Wolf sin autorización legal. El impacto práctico de la decisión dependerá de qué escuelas y distritos escolares impongan sus propios requisitos de enmascaramiento. Los jueces confirmaron un fallo de la corte inferior de que Alison Beam, la secretaria de salud estatal interina, carecía de autoridad para exigir máscaras, no siguió las leyes estatales sobre la promulgación de regulaciones y actuó sin una emergencia de desastre existente requerida declarada por el gobernador. La decisión se produce solo dos días después de que el tribunal superior escuchó los argumentos orales en la impugnación presentada por el líder republicano de más alto rango del Senado y otros. El tribunal inferior determinó que la ley de control de enfermedades de Pensilvania no otorga a los secretarios de salud "la autoridad general para crear nuevas reglas y regulaciones de la nada, siempre que estén relacionadas de alguna manera con el control de enfermedades o se puedan caracterizar como medidas de control de enfermedades". La demanda fue presentada por el presidente pro tempore del Senado, Jake Corman, R-Center; el representante estatal Jesse Topper, republicano de Bedford; dos escuelas religiosas; tres distritos escolares públicos; y varios padres de escolares. Las acciones de Beam, argumentaron los litigantes, dejaron al público incapaz de expresar sus opiniones y a la Asamblea General incapaz de revisar la legalidad o necesidad de la política, y violaron la ley estatal. La oficina del fiscal general, que representa a Beam, le dijo al tribunal a principios de esta semana que no parece haber nada que impida que las escuelas y los distritos escolares emitan sus propias órdenes de enmascaramiento. El mandato de la máscara entró en vigor a principios de septiembre. Wolf anunció en noviembre que tiene la intención de devolver la autoridad sobre las decisiones de enmascaramiento a los distritos escolares locales en enero, pero seguirá exigiendo máscaras en los centros de cuidado infantil y los programas de aprendizaje temprano en Pensilvania.

- **Nuevo revés judicial para Biden: corte de apelaciones rechaza pedido de suspender el programa 'Quédate en México'.** Una corte federal de apelaciones en Estados Unidos rechazó este lunes la petición del Gobierno del presidente Joe Biden de suspender el programa denominado Protocolos de Protección de Migrantes (MPP, por sus siglas en inglés), que obliga a los solicitantes de asilo a permanecer en ese país mientras se resuelven sus casos en territorio estadounidense. El pasado 6 de diciembre la Administración Biden tuvo que restablecer el programa conocido también como 'Quédate en México', obedeciendo la decisión de un juez federal que falló a favor de una demanda de dos estados conservadores, Texas y Missouri. La demanda argumenta que el Gobierno violó la ley federal administrativa y no tuvo en cuenta los "beneficios" de MPP, entre los que citó su presunto efecto disuasorio entre potenciales migrantes. La esperanza del Gobierno para poner fin a la política establecida por el expresidente Donald Trump (2017-2021) era que la Corte de Apelaciones del Quinto Circuito bloqueara la orden del juez federal Matthew Kacsmaryk pero perdió nuevamente en la batalla legal emprendida por los dos estados mencionados. En la decisión, el magistrado del Quinto Circuito Andrew Stephen Oldham opinó que la propuesta del Departamento de Seguridad Nacional (DHS) para poner fin a MPP es "una aproximación tan ilegal como ilógica". Segunda vez que rechazan una solicitud para suspender MPP. Esta es la segunda vez que la Corte de Apelaciones falla en contra de Biden, que en agosto pasado ya había hecho un pedido de emergencia para suspender la orden de Kacsmaryk alegando que el DHS no tenía recursos para reanudar el MPP, pero los jueces de apelaciones se pusieron del lado de los estados demandantes. El pasado 29 de octubre, el secretario del DHS, Alejandro Mayorkas, emitió un nuevo memorando que daba por terminado nuevamente el MPP cumpliendo supuestamente con las objeciones dadas por Kacsmaryk, aunque este nuevo paso no convenció al magistrado Oldham. En la decisión de este lunes, el magistrado Oldham señaló que el memorando del 29 de octubre "no pretendía alterar" el primer memorando con el que se puso fin a MPP. En el dictamen de 117 páginas, los jueces indican que el Departamento de Seguridad Nacional (DHS) "se arroga el poder de aplicar un cambio masivo de política -que afecta a miles de millones de dólares e innumerables personas- simplemente escribiendo un nuevo documento de Word y publicándolo en Internet. Sin la aportación del Congreso, sin procedimientos ordinarios de elaboración de normas y sin revisión judicial". "El DHS no se ha acercado en absoluto a la pesada carga de demostrar que puede legislar en el vacío", escribieron los jueces. El asesor de política del Consejo Estadounidense de Inmigración (AIC), Aaron Reichlin Melnik criticó en un mensaje de Twitter la opinión del juez Oldham, y la calificó de "incorrecta". En su primera implementación entre enero de 2019 y febrero del 2021 cerca de 70,000 solicitantes de asilo bajo MPP fueron enviados a México a esperar sus solicitudes de asilo. En esta nueva etapa más de 60 solicitantes de asilo han sido retornados a territorio mexicano a través del

puerto fronterizo El Paso, Texas y Ciudad Juárez, México hasta este domingo, según informes de defensores de los inmigrantes.

Unión Europea (TJUE):

- **Sentencia en el asunto C-490/20 Stoliczna obshtina, rayon «Pancharevo». Menor ciudadana de la Unión cuyo certificado de nacimiento expedido por el Estado miembro de acogida designa como progenitores a dos personas del mismo sexo: el Estado miembro del que es nacional la menor está obligado a expedirle un documento de identidad o un pasaporte, sin exigir la expedición previa de un certificado de nacimiento por sus autoridades nacionales.** También está obligado a reconocer el documento originario del Estado miembro de acogida que permite a la menor ejercer, con cada una de esas dos personas, su derecho a circular y residir libremente en el territorio de la Unión. V.M.A., nacional búlgara, y K.D.K. residen desde 2015 en España y contrajeron matrimonio en 2018. Su hija, S.D.K.A., nació en 2019 en España. El certificado de nacimiento de la menor, expedido por las autoridades españolas, menciona a ambas madres como progenitoras. Dado que para obtener un documento de identidad búlgaro era necesario un certificado de nacimiento expedido por las autoridades búlgaras, V.M.A. solicitó al municipio de Sofía que le expidiera uno para S.D.K.A. En apoyo de su solicitud, V.M.A. presentó una traducción al búlgaro, jurada y legalizada, del asiento del Registro Civil español relativo al certificado de nacimiento de S.D.K.A. El municipio de Sofía requirió a V.M.A. para que aportara pruebas relativas a la filiación de S.D.K.A. en relación con la identidad de su madre biológica. Argumentó a este respecto que el modelo de certificado de nacimiento en vigor en Bulgaria prevé una única casilla para la «madre» y otra casilla para el «padre», y tan solo puede inscribirse un nombre en cada una de estas casillas. V.M.A. consideró que no estaba obligada a facilitar la información requerida, por lo que el municipio de Sofía denegó la expedición del certificado de nacimiento solicitado basándose en la falta de información acerca de la identidad de la madre biológica de la menor y en el hecho de que la mención en un certificado de nacimiento de dos progenitores de sexo femenino era contraria al orden público búlgaro, que no permite los matrimonios entre dos personas del mismo sexo. V.M.A. interpuso un recurso contra esta resolución denegatoria ante el Administrativen sad Sofia-grad (Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Sofía, Bulgaria), órgano jurisdiccional remitente. Este se pregunta si la negativa de las autoridades búlgaras a inscribir el nacimiento de una nacional búlgara que ha tenido lugar en otro Estado miembro y que ha sido acreditado mediante un certificado de nacimiento en el que se mencionan dos madres, expedido en dicho Estado miembro, vulnera los derechos conferidos a esa nacional por los artículos 20 TFUE y 21 TFUE y los artículos 7, 24 y 45 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Según el órgano jurisdiccional remitente, esta negativa podría dificultar la expedición de un documento de identidad búlgaro y, en consecuencia, obstaculizar el ejercicio del derecho de libre circulación de la menor y, por ende, el pleno disfrute de sus derechos como ciudadana de la Unión. En estas circunstancias, dicho órgano jurisdiccional decidió consultar al Tribunal de Justicia sobre la interpretación del artículo 4 TUE, apartado 2, 5 de los artículos 20 TFUE y 21 TFUE y de los artículos 7, 24 y 45 de la Carta. Pregunta, en esencia, si estas disposiciones obligan a un Estado miembro a expedir un certificado de nacimiento, con el fin de obtener un documento de identidad para una menor, nacional de ese Estado miembro, cuyo nacimiento en otro Estado miembro está acreditado por un certificado de nacimiento expedido por las autoridades de ese otro Estado miembro, de conformidad con su Derecho nacional, y que designa como madres de la menor a una nacional del primero de esos Estados miembros y a su esposa, sin especificar cuál de las dos mujeres dio a luz a la niña. En su sentencia, dictada en Gran Sala, el Tribunal de Justicia interpreta las disposiciones antes citadas en el sentido de que, en el caso de un menor ciudadano de la Unión cuyo certificado de nacimiento expedido por las autoridades competentes del Estado miembro de acogida designa como progenitores a dos personas del mismo sexo, el Estado miembro del que el menor es nacional está obligado, por una parte, a expedirle un documento de identidad o un pasaporte sin exigir la expedición previa de un certificado de nacimiento por sus autoridades nacionales y, por otra parte, a reconocer, al igual que cualquier otro Estado miembro, el documento procedente del Estado miembro de acogida que permita al menor ejercer con cada una de esas dos personas su derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros. **Apreciación del Tribunal de Justicia.** Para llegar a esta conclusión, el Tribunal de Justicia recuerda, en primer lugar, que para permitir a los nacionales de los Estados miembros ejercer el derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, 6 reconocido a todo ciudadano de la Unión por el artículo 21 TFUE, apartado 1, la Directiva 2004/38 7 obliga a los Estados miembros a expedir a sus ciudadanos, de acuerdo con su legislación, un documento de identidad o un pasaporte en el que conste su nacionalidad. Por lo tanto, en la medida en que S.D.K.A. tiene la nacionalidad búlgara, las autoridades búlgaras están obligadas a expedirle un

documento de identidad o un pasaporte búlgaro en el que conste su apellido tal como resulta del certificado de nacimiento expedido por las autoridades españolas, con independencia de que se expida un nuevo certificado de nacimiento. Este documento, por sí solo o en combinación con un documento expedido por el Estado miembro de acogida, debe permitir a un menor que se encuentre en una situación como la de S.D.K.A. ejercer su derecho de libre circulación con cada una de las dos madres cuyo estatuto como progenitor de ese menor haya sido reconocido por el Estado miembro de acogida con motivo de una residencia conforme con la Directiva 2004/38. En efecto, los derechos reconocidos a los nacionales de los Estados miembros en el artículo 21 TFUE, apartado 1, incluyen el de llevar una vida familiar normal tanto en su Estado miembro de acogida como en el Estado miembro del que son nacionales cuando regresen al territorio de este, disfrutando de la presencia a su lado de los miembros de su familia. Las autoridades españolas determinaron legalmente la existencia de un vínculo de filiación, biológico o jurídico, entre S. D. K. A. y sus dos progenitoras, V.M.A. y K.D.K., y así lo hicieron constar en el certificado de nacimiento expedido a su hija, por lo que, con arreglo al artículo 21 TFUE y a la Directiva 2004/38, todos los Estados miembros deben reconocer a V.M.A. y K.D.K., como progenitoras de una ciudadana de la Unión menor de edad bajo su guarda y custodia efectiva, el derecho a acompañar a la menor en el ejercicio de sus derechos. De ello resulta, por una parte, que los Estados miembros deben reconocer este vínculo de filiación para permitir a S.D.K.A. ejercer, con cada una de sus progenitoras, su derecho a la libre circulación. Por otra parte, ambas progenitoras deben disponer de un documento que las habilite para viajar con la menor. Las autoridades del Estado miembro de acogida son las mejor situadas para expedir ese documento, que puede ser el certificado de nacimiento, y que los demás Estados miembros tienen la obligación de reconocer. Es cierto que el estado civil de las personas es competencia de los Estados miembros, que disponen de la libertad de contemplar o no el matrimonio entre personas del mismo sexo en su Derecho nacional, así como la parentalidad de estas. No obstante, cada Estado miembro debe respetar el Derecho de la Unión al ejercitar dicha competencia y, en particular, las disposiciones del Tratado relativas a la libertad de circulación y de residencia de los ciudadanos de la Unión, reconociendo para ello el estado civil de las personas establecido en otro Estado miembro de conformidad con el Derecho de este. En el caso de autos, la obligación de un Estado miembro, por una parte, de expedir un documento de identidad a una menor nacional de ese Estado nacida en otro Estado miembro y cuyo certificado de nacimiento ha sido expedido y designa como progenitores a dos personas del mismo sexo y, por otra parte, de reconocer el vínculo de filiación entre la menor y cada una de esas dos personas a efectos de que esta pueda ejercer sus derechos derivados del artículo 21 TFUE y de los actos de Derecho derivado correspondientes no vulnera la identidad nacional ni amenaza el orden público de dicho Estado miembro. En efecto, esa obligación no supone que el Estado miembro de que se trate contemple en su Derecho nacional la parentalidad de personas del mismo sexo ni que reconozca, con fines distintos del ejercicio de los derechos que el Derecho de la Unión confiere a la menor, el vínculo de filiación entre ella y las personas mencionadas como progenitoras en el certificado de nacimiento emitido por las autoridades del Estado miembro de acogida. Por último, una medida nacional que pueda obstaculizar el ejercicio de la libre circulación de las personas solo puede justificarse si es conforme con los derechos fundamentales garantizados por la Carta. 8 Pues bien, es contrario a los derechos fundamentales garantizados por los artículos 7 y 24 de la Carta privar al menor de la relación con uno de sus progenitores al ejercer su derecho de libre circulación o imposibilitarle el ejercicio de ese derecho o hacérselo excesivamente difícil en la práctica debido a que sus progenitores sean del mismo sexo.

TEDH (Diario de Sevilla):

- **El Tribunal Europeo de Derechos Humanos condena a España por una sentencia de la Audiencia contra un empresario de Sevilla.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha condenado a España por haber dictado la Audiencia Nacional en 2017 una sentencia carente de motivación, relativa a un recurso interpuesto por un empresario sevillano sobre el recargo por demora del pago de una deuda fiscal de 296.031 euros. Según la Corte europea, España "vulneró el derecho del demandante a una sentencia motivada", recogido en el artículo 6.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, por lo que propone como reparación que se reexamine el caso en los tribunales nacionales, informa la agencia Efe. El demandante, Francisco Javier Melgarejo Martínez de Abellanosa presentó en 2016 un recurso de apelación ante la Audiencia Nacional contra una decisión del Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) sobre una deuda tributaria. El demandante sostuvo que si la demanda sobre la deuda principal fue aceptada también debía serlo la relativa al recargo y los intereses. En su sentencia, la Audiencia Nacional no abordó expresamente esa cuestión y se limitó a afirmar que "las alegaciones hechas en este momento debieron hacerse cuando se exigió el impuesto o cuando se solicitó el pago...". En

cambio, tres meses después, los mismos jueces de la Audiencia Nacional, con diferente ponente, dieron la razón a dos hermanos del demandante que "habían seguido el mismo camino para recurrir y habían planteado las mismas cuestiones legales". En 2018, la Audiencia Nacional inadmitió el recurso de anulación presentado. Melgarejo se quejó ante el Tribunal de Estrasburgo por no haber tenido un juicio justo debido a las decisiones de la Audiencia Nacional sobre el recargo e intereses de su deuda. En primer lugar, en cuanto a la ausencia de motivación y por otro lado, en lo que se refiere a la disparidad entre su sentencia y las de sus hermanos. El TEDH estimó en el segundo caso que no hubo "diferencias profundas" en la jurisdicción aplicada pero avaló su primera queja, al asegurar que su labor no es determinar si las reclamaciones deberían haberse permitido o no, pero sí concluir que "requirió una respuesta específica y expresa, que los tribunales no le dieron". "Es imposible determinar si la Audiencia Nacional no examinó en absoluto el recurso del demandante o si lo evaluó y desestimó y, de ser así, cuáles fueron las razones para decidirlo", afirma la sentencia de la Sala Tercera del TEDH, que estima que la mejor reparación sería un nuevo juicio o la reapertura del caso.

Bielorrusia (Swiss Info):

- **Condenan a 18 años a Serguéi Tijanovski, marido de líder opositora.** La Justicia bielorrusa condenó hoy a 18 años de cárcel al opositor Serguéi Tijanovski, marido de la líder opositora en el exilio, Svetlana Tijanóvskaya. Tijanovski, detenido a finales de mayo de 2020, fue sentenciado por preparar y organizar disturbios masivos antes del inicio de la campaña de las fraudulentas elecciones presidenciales de agosto de ese año, según informó la agencia oficial BELTA. Según la acusación, el opositor, de 43 años, llamó abiertamente desde su blog en Youtube a recurrir a la violencia contra los funcionarios y miembros de las fuerzas de seguridad, lo que es equivalente a instigar al odio contra un grupo social. También fue acusado de obstruir el trabajo de la Comisión Electoral Central (CEC) y de alterar el orden público al convocar a finales de mayo de 2020 en la ciudad de Grodno piquetes para recabar firmas. "Seguiré defendiendo a la persona que quiero y que se convirtió en líder de millones de bielorrusos", señaló hoy Tijanóvskaya en su canal de Telegram. Tijanóvskaya, exiliada en Lituania, publicó un vídeo antes de hacerse público el fallo en el que afirma: "Un año, veinte, cien, no es normal. Es ilegal e inadmisibles". Durante dicho piquete en Grodno, en el que un policía resultó supuestamente herido, fue detenido el bloguero opositor. Tijanovski, que lanzó la campaña "STOP a la cucaracha" en alusión al autoritario presidente bielorruso, Alexandr Lukashenko, intentó presentar su candidatura a las Presidenciales, pero la CEC rechazó su solicitud. Entonces, intentó recoger firmas para su mujer, Svetlana, que pudo finalmente postularse a los comicios y fue la segunda candidata más votada tras Lukashenko, que fue reelegido con más del 80 % de los votos, votación tachada de fraudulenta por la oposición y Occidente. Poco después, Tijanóvskaya explicó a Efe que decidió presentarse a las elecciones, ya que de ello "depende la vida de mi marido". Tanto la líder opositora, que se exilió al día siguiente de las elecciones, como las diplomacias occidentales han demandado desde entonces la inmediata liberación del considerado preso político. Tijanovski se convirtió en uno de los hombres más populares de la antigua república soviética con el canal de Youtube "Un país para la vida" en la que hablaba de las arbitrariedades de la burocracia bielorrusa, tras lo que decidió desafiar en las urnas a Lukashenko, en el poder desde 1994. En septiembre pasado la aliada de Tijanóvskaya, María Kolésnikova, premio Sájarov a la libertad de conciencia del Parlamento Europeo, fue condenada a 11 años de cárcel. Otro aspirante a la Presidencia, el banquero Víktor Babariko, fue sentenciado en julio a 14 años por supuestos sobornos y lavado de dinero. El resto de líderes opositores se han tenido que exiliar, al igual que cientos de activistas y participantes en las protestas antigubernamentales que estallaron el 9 de agosto de 2020.

Dinamarca (AP/Deutsche Welle):

- **Tribunal condena a ministra por separar a parejas migrantes.** Una corte para juicios políticos rara vez utilizada en Dinamarca condenó a una exministra de inmigración el lunes por una orden de 2016 para separar a parejas solicitantes de asilo si alguno era menor de edad. El Parlamento votó a favor de juzgar a Inger Stoejberg después de que una comisión legislativa concluyó que separar a las parejas en los centros de asilo era "claramente ilegal". Además, personal del mismo ministerio le había advertido a la funcionaria que la práctica era ilegal. El Tribunal de Juicio Político se reunió por primera vez en 26 años para considerar los cargos contra Stoejberg, quien mantuvo su inocencia durante todo el proceso que comenzó el 2 de septiembre. El tribunal la declaró culpable de "negligencia intencionada o grave por descuidar los deberes" de su cargo y proporcionar al Parlamento "información incorrecta o engañosa". La condenó a 60 días de detención. No estaba claro si será encarcelada o se le colocará un brazalete

de monitoreo electrónico para cumplir su condena en casa. No se puede apelar el veredicto. Stoejberg, quien recibió flores de simpatizantes después de que el tribunal dictó su decisión, dijo que estaba “muy, muy sorprendida por el veredicto”, pero que cumpliría su condena. Ahora dependerá de sus colegas legisladores decidir si puede continuar sirviendo como miembro del Folketing (parlamento) de 179 escaños. Ella fue ministra de Inmigración, Integración y Vivienda de 2015 a 2019 durante el anterior gobierno de centro-derecha. Stoejberg encabezó el endurecimiento de las normas de asilo e inmigración. Una ley de 2016 requería que los solicitantes de asilo recién llegados entregaran objetos de valor como joyas y oro para ayudar a pagar su estadía en el país. Ella ha dicho que inició la política de separar a los menores de sus parejas ante la preocupación de que fueran matrimonios forzados. Veintitrés parejas fueron separadas antes de que se suspendiera la política meses después. La mayoría de las mujeres entre las parejas separadas tenían entre 15 y 17 años, mientras que los hombres tenían entre 15 y 32 años. La mayoría eran de Siria. Las autoridades dijeron que algunos llegaron a Dinamarca con niños o mientras la mujer estaba embarazada.

- **Empresa danesa es condenada por romper embargo de la UE a Siria.** El tribunal de Odense, en el centro de Dinamarca, halló a la empresa Dan-Bunkering culpable de haber vendido, en 33 ocasiones entre 2015 y 2017, un total de 172.000 toneladas de keroseno a dos empresas rusas. Ese combustible, por un valor de unos 90 millones de euros (unos 100 millones de dólares) fue enviado luego a Siria, donde fue utilizado por aviones de combate rusos en el país. La fiscalía había pedido dos años de prisión efectiva para el responsable de la compañía Bunker Holding, Keld Demant, y unos 400 millones de coronas danesa de multa (unos 53 millones de euros, 60 millones de dólares). Los abogados de la empresa y Demant se declararon inocentes, al estimar que no podían controlar el uso del combustible hecho por sus clientes rusos, que no estaban afectados por las sanciones. El abogado defensor de Bunker Holding, Henrik Sanders, dijo a la agencia de noticias Reuters que las partes condenadas pedirán tiempo para considerar el veredicto y decidir si apelar. El director ejecutivo, Demant, no estuvo disponible para hacer comentarios, mientras que un portavoz de Bunker Holding dijo que la compañía planeaba emitir un comunicado más tarde este martes.

Francia (Swiss Info):

- **Tribunal confirma condena a UBS, pero reduce la multa.** Un tribunal de apelación de París confirmó que el banco suizo UBS es culpable de haber ayudado a evasores de impuestos franceses, pero redujo la multa de 4 500 millones de euros (4 700 millones de francos suizos) a 1 800 millones de euros. El banco más grande de Suiza ayudó sistemáticamente a los clientes franceses a evadir impuestos entre 2004 y 2012 incitándolos a esconder su dinero en Suiza, determinó el lunes el tribunal de apelaciones. En 2019, UBS recibió una multa original de 3 700 millones de euros y se le ordenó pagar 800 000 euros en daños civiles al Estado francés después de retirarse de las negociaciones de enjuiciamiento diferido. UBS apeló el veredicto de 2019, alegando que este había tenido motivaciones políticas. La medida se produjo en marzo de 2021 y el veredicto se retrasó varios meses en virtud de que un juez estaba enfermo. El veredicto de culpabilidad es una derrota para el banco que había pedido la absolución. Pero la sanción económica es menos de la mitad de la suma original exigida y también menos de los 3 000 millones de euros que los fiscales pidieron en apelación. La decisión de reducir la multa obedece en parte al hecho de que la suma debe basarse en la cantidad de impuestos evadidos, no en la cantidad total de activos de UBS. **Señal mixta.** Stéphanie Gibaud, la exempleada de UBS Francia cuya denuncia inició el proceso contra el banco, recibió el veredicto de culpabilidad como una “buena señal”, pero cuestionó la decisión de reducir la multa. “El tamaño de las sanciones financieras tiene que aumentar para obligar a los bancos a cambiar sus prácticas”, dijo a SWI swissinfo.ch. “¿Que ha cambiado? ¿Ha terminado la evasión fiscal? ¿Ha vuelto el dinero a nuestros países? Por supuesto que no, porque cada año parece que tenemos un nuevo escándalo como los papeles de Pandora”. Para Gibaud, la buena noticia es que UBS ha sido declarado culpable por un tribunal, en lugar de negociar un acuerdo sin tener que admitir responsabilidad penal, como en otros países. “UBS ya no puede decir que ha quedado impune. Esto puede allanar el camino para el cambio a medida que más personas se den cuenta de los escándalos”. Exhortó a los países a hacer más para proteger a los denunciantes y alentar a más personas a presentar pruebas de prácticas irregulares. Por su parte, UBS dijo que está considerando sus opciones [Enlace externo](#), incluida la posibilidad de apelar por segunda vez. La sucursal francesa del banco fue multada con 1 875 millones de euros por solicitud ilegal de clientes pero, a diferencia del grupo UBS, fue absuelta de cargos por lavado de dinero. El banco había entregado una caución de 1

100 millones de euros al inicio del procedimiento en 2014 y reservado 450 millones de euros en provisiones legales.

De nuestros archivos:

28 de octubre de 2004
Perú (La República)

- **Crean delito de nepotismo y tendrá una sanción penal.** Luego de una hora de debate, la Comisión de Justicia del Congreso aprobó lo que hasta ahora se consideraba una falta administrativa. Altos funcionarios públicos que contraten a parientes serán enjuiciados ante el Poder Judicial. El abuso del poder por parte de un número importante de funcionarios que ven en el Estado un verdadero botín llevó a que la Comisión de Justicia del Congreso adopte medidas más severas para sancionar los casos de nepotismo que se descubran en el sector público. El grupo de trabajo que preside el congresista Alcides Chamorro Balvín (NoA) aprobó ayer, y luego de tres semanas de debate, una propuesta de ley que plantea incorporar la figura del nepotismo como un delito más de los que ya existen en el Código Penal. Asimismo, propone que se amplíe la norma, de modo que el nepotismo no solo se configure cuando el funcionario público contratate o influya en la contratación de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad (hijos, hermanos, primos, tíos o abuelos) o segundo de afinidad (esposa o cuñados), sino también cuando favorezca directa o indirectamente con un puesto de trabajo en la administración estatal a su conviviente o los familiares directos de esta. Favores penalizados. Según la normativa vigente, el nepotismo es considerado únicamente como una falta administrativa. De ahí que la Contraloría, desde los inicios del gobierno de Alejandro Toledo, tuvo innumerables inconvenientes para resolver las denuncias referidas a este tipo de casos. Sobre el particular el presidente de la Comisión de Justicia, Alcides Chamorro, recordó los obstáculos que tuvo el titular del órgano de control, Genaro Matute, para recomendar alguna sanción, por ejemplo, contra el ex ministro de Trabajo Jesús Alvarado, quien gracias a su cargo en el Ejecutivo ayudó a más de una docena de familiares a obtener empleos en diferentes instituciones públicas. El proceso contra Alvarado pese a todos los cuestionamientos y evidencias puestas sobre el escritorio de Matute fue archivado. ¿La razón?, la vigencia de una ley con vacíos y por ende ineficiente. La aprobación del dictamen que incorpora en el Código Penal el nepotismo no fue sencilla. Los legisladores apristas en la comisión estuvieron reacios al principio a dar luz verde a la propuesta. Según la propuesta aprobada en la Comisión de Justicia, las sanciones para los funcionarios que incurran en el delito de nepotismo no serán menores de dos años, ni mayores de cuatro. Asimismo, el documento contempla una figura no establecida pero muy necesaria en la actualidad. Esto es que el nepotismo no solo esté referido a la influencia directa o indirecta de los funcionarios públicos en la contratación de parientes en la administración pública, sino también a los contratos de adquisiciones de bienes o concesión de servicios, como mano de obra y construcción realizados, con familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; así como con los parientes de su conviviente hasta el segundo grado de consanguinidad. Los alcances planteados inicialmente proponían que también se considere nepotismo la contratación de la pareja extramatrimonial o de amigos cercanos. Esto último no procedió porque resultaba improbable demostrar dicha afinidad.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya_huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.